



## RESOLUCIÓN PA-210/2020, de 16 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-14/2019).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 22 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“En noviembre del 2017, aduciendo que iban hacer una nueva bolsa de contratación del SAD, dejaron de exponer al público la bolsa de contratación que era vigente. Llevan un año haciendo contrataciones de forma opaca”.

**Segundo.** Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2019, el Consejo puso en conocimiento de la persona denunciante la tramitación del procedimiento correspondiente en relación con la denuncia interpuesta.



**Tercero.** Con fecha 22 de abril de 2019, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Cuarto.** El 3 de mayo de 2019 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Almensilla en el que su Alcaldesa efectúa las siguientes alegaciones:

“PRIMERO.- Que actualmente se contrata al personal auxiliar de ayuda a domicilio a través de una bolsa de trabajo que fue publicada mediante edicto por parte del Sr. Alcalde con fecha de 4 de febrero de 2013 abriéndose permanentemente a partir del 6 de febrero de 2013.

“SEGUNDO.- Que en fecha de 21/12/18 y por Resolución de la Alcaldía 973/2018 se acordó la aprobación y publicación de las bases de la bolsa de auxiliares de ayuda a domicilio, para la contratación temporal de personal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dichas bases fueron publicadas en el respectivo Boletín oficial de la provincia de Sevilla nº 12 el día 16 de enero de 2019, en el tablón de anuncios y tablón Web del Ayuntamiento de Almensilla en la dirección *[Se indica dirección electrónica]*. Dicho proceso selectivo se encuentra paralizado debido a las reclamaciones presentadas a las citadas bases.

“Quedamos a la espera de recibir la debida Resolución”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta



a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia planteada se refiere —según afirma la persona denunciante— a que la entidad local denunciada *“[e]n noviembre del 2017, [...] dejaron de exponer al público la bolsa de contratación [del Servicio de Ayuda a Domicilio] que era vigente”*. Hechos que parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 10.1 k) LTPA, según la cual las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —entre las que se encuentra el Consistorio denunciado en cuanto integrante de la Administración local andaluza— tienen la obligación de publicar en su sede electrónica, portal o página web la información relativa a: *“Los procesos de selección del personal”*.

Con carácter previo, debemos recordar que este Consejo ya ha destacado en anteriores resoluciones la relevancia de la apertura a la ciudadanía de la información referente a la gestión de recursos humanos en la esfera pública. En este ámbito, ciertamente, como sostuvimos en el FJ 5º de la Resolución 32/2016, de 1 de junio, *“las exigencias de transparencia de la información deben ser escrupulosamente atendidas, pues, además de*



*suponer un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad” (asimismo, entre otras, las Resoluciones 115/2016, de 30 de noviembre, FJ 4º; 122/2016, de 14 de diciembre, FJ 3º; 113/2017, de 8 de agosto, FJ 4º). Resulta, en efecto, incuestionable el “interés que tiene la opinión pública en conocer qué número de personas, y a través de qué medios, ejercen su actividad en o para la Administración y, con ello, saber cómo se emplean los fondos públicos destinados al mantenimiento del personal a su servicio” (Resolución 75/2016, de 3 de agosto, FJ 4º).*

Por otra parte, el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) —que se localiza dentro del Capítulo I (“Disposiciones generales”) del Título VII, dedicado al “Personal al servicio de las entidades locales”— establece en su apartado segundo que “[l]a selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”. Y específicamente, en lo que concierne a los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Local, es específicamente el Capítulo IV (artículos 100 a 102) del referido Título VII LRBRL —referido a la “[s]elección de los restantes funcionarios [que no tienen habilitación de carácter nacional] y reglas sobre provisión de puestos de trabajo”— el que establece las normas básicas a las que debe quedar sujeta la selección de este personal, por lo que su observancia resulta imprescindible para las entidades que, como la que resulta denunciada en el presente caso, se integran en dicho ámbito territorial. Régimen legal que debe completarse, en suma, con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

**Cuarto.** En el escrito de alegaciones presentado por la entidad local denunciada, la Alcaldesa ha manifestado ante este órgano de control que “actualmente [el escrito es de fecha 27/04/2019] se contrata al personal auxiliar de ayuda a domicilio a través de una bolsa de trabajo que fue publicada mediante edicto por parte del Sr. Alcalde con fecha de 4 de febrero de 2013 abriéndose permanentemente a partir del 6 de febrero de 2013”. Igualmente, afirma que “en [...] 2018, se acordó la aprobación y publicación de las bases de la bolsa de auxiliares de ayuda a domicilio en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla nº 12 el día 16 de enero de 2019, en el tablón de anuncios y tablón Web del Ayuntamiento de Almensilla”. A lo que añade, finalmente, que “dicho proceso selectivo se encuentra paralizado debido a las reclamaciones presentadas a las citadas bases”.



Pues bien, en relación con las afirmaciones expuestas, este órgano de control ha tenido ocasión de consultar tanto la página web como la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia municipal (última fecha de acceso: 14/12/2020) y ha podido advertir publicados en la primera de ellas —en la sección dedicada al “Ayuntamiento” del Tablón de anuncios— los contenidos siguientes asociados a las fechas que se indican:

- 18/01/2019: Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla (BOP de Sevilla núm. 12, de 16/01/2019).

- 01/03/2019: Resolución de la Alcaldía núm. 189/2019, de 27/02/2019, por la que se suspende el plazo para dictar resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio hasta que se resuelvan por el órgano competente los recursos presentados. Las bases de esta convocatoria fueron publicadas en el BOP de Sevilla núm. 12, de 16/01/2019.

Así pues, los datos anteriores permiten confirmar la posibilidad de consultar en la página web municipal información atinente a una convocatoria de 2019 para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio —de acuerdo con las bases publicadas en el BOP de Sevilla núm. 12, de 16/01/2019— así como respecto de su suspensión, tal y como la Alcaldesa refería en las alegaciones. No obstante, en relación con la bolsa de trabajo cuya información dejó de estar disponible electrónicamente a partir de noviembre de 2017 —que es la a que refiere expresamente la persona denunciante—, la Alcaldesa se limita a indicar que “actualmente [27/04/2019, fecha del escrito] se contrata al personal auxiliar de ayuda a domicilio a través de una bolsa de trabajo que fue publicada mediante edicto por parte del Sr. Alcalde con fecha de 4 de febrero de 2013 abriéndose permanentemente a partir del 6 de febrero de 2013”, sin hacer alusión alguna a su efectiva disponibilidad telemática. Y a este respecto, tras el análisis de la página web, la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia municipal en su conjunto (hasta la fecha de acceso precitada), este Consejo no ha podido localizar información alguna atinente a la mencionada bolsa constituida en 2013, a pesar de que como señala expresamente la Alcaldesa es la que se emplea en la actualidad para contratar al personal auxiliar de ayuda a domicilio en el citado Consistorio.

Así las cosas, resulta obvio que esta última bolsa de empleo es la que debía resultar accesible electrónicamente hasta la constitución de la nueva bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio que la dejara sin efecto —tal y como, por otra parte, establece la base tercera de la convocatoria publicada en el BOP Sevilla núm. 12, de 16/01/2019, antes





mencionada—. Circunstancia que, obviamente, no puede entenderse soslayada por la mera iniciación del procedimiento de selección para la constitución de la bolsa de 2019 y, menos aún, una vez se produjo la suspensión de éste, tal y como el propio Consistorio reconoce en sus alegaciones y este órgano de control ha podido confirmar con la publicación de la Resolución de la Alcaldía de 27/02/2019 ya reseñada. Lo que impide, en definitiva, considerar adecuadamente satisfecha la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 k) LTPA en el asunto que nos ocupa.

**Quinto.** No obstante lo anterior, tras analizar el “Tablón de anuncios” que figura en la página web municipal (última fecha de consulta: 14/12/2020), esta Autoridad de Control ha podido constatar, adicionalmente, que aparte de publicarse el 04/02/2020 la anulación de la bolsa de empleo convocada en 2019 —mediante Resolución de la Alcaldía núm. 90/2020, de 31/01/2020— también resulta accesible información sobre el proceso selectivo para la constitución de una nueva bolsa de empleo (2020) de auxiliares de ayuda a domicilio, convocada esta vez por Resolución de la Alcaldía 178/2020, de 2 de marzo, por la que se aprueban sus bases (BOP de Sevilla núm. 76, de 01/04/2020).

Asimismo, en relación con este nuevo proceso selectivo ha sido posible constatar que resulta igualmente accesible —bien en el “Tablón de anuncios” bien en distintos apartados temáticos de la sección dedicada al “Ayuntamiento” de la página web municipal como son: “Formación y empleo”, “Ciudadanía”, “Bienestar Social” y “Covid-19”, tras consultar las “Agendas” o “Noticias”— el contenido de los siguientes trámites integrantes de dicho proceso selectivo, mediante la descarga de documentos “pdf” publicados en las fechas que se indican:

- 02/04/2020: Resolución de la Alcaldía núm. 261/2020, de 01/04/2020, sobre la suspensión del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

- 29/05/2020: Nota informativa de la Alcaldesa sobre reanudación del plazo para presentar solicitudes para participar en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla.

- 26/06/2020: Resolución de la Alcaldía núm. 466/2020, de 23/06/2020, de aprobación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de “Auxiliares de Ayuda a Domicilio”.



- 29/07/2020: Resolución de la Alcaldía núm. 572/2020, de 28/07/2020, de aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de "Auxiliares de Ayuda a Domicilio".
- 30/07/2020: Resolución de la Alcaldía núm. 574/2020, de 30/07/2020, sobre Corrección de errores de la Resolución 572/2020, de 28/07/2020.
- 02/10/2020: Resolución de la Alcaldía núm. 718/2020, de 29/09/2020, sobre convocatoria de segunda reunión del tribunal de selección (Bolsa SAD).
- 02/10/2020: Resolución de la Alcaldía nº 725/2020, de 01/10/2020, sobre cambio de fecha de la convocatoria de segunda reunión del tribunal de selección (Bolsa SAD).
- 23/10/2020: Acta de la constitución del tribunal y de la sesión celebrada para la valoración de la fase de concurso de méritos para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla.
- 12/11/2020: Acta de la sesión celebrada para la valoración de las alegaciones presentadas por las personas aspirantes a las puntuaciones tras la baremación de los méritos en el proceso para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almensilla.
- 19/11/2020: Anuncio sobre la celebración de sorteo entre las personas aspirantes con empate en la puntuación final del baremo de los méritos para determinar el orden en la constitución de la bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio.
- 30/11/2020: Acta del sorteo efectuado, con elevación del resultado a la Alcaldía y adjuntando la lista definitiva por orden de mayor a menor puntuación.
- 11/12/2020: Resolución de la Alcaldía núm. 929/2020, de 06/12/2020, sobre aprobación del listado definitivo de personas aspirantes admitidas y puntuación final obtenida en la convocatoria para formar parte de la bolsa de empleo temporal en la categoría de Auxiliar de Ayuda a domicilio.

Por consiguiente, al quedar confirmada la posibilidad de acceder electrónicamente a la información reseñada sobre el proceso de selección atinente a la Bolsa de Empleo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del



Ayuntamiento de Almensilla 2020 (entre la que se incluye su aprobación definitiva) y teniendo en cuenta, además, que la Base tercera de la convocatoria establece que “[l]a entrada en vigor de la Bolsa de Empleo creada mediante la presente convocatoria dejará sin efecto la anterior Bolsa de Empleo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio que pudieran estar vigente”, debe concluirse que, a pesar de las deficiencias que en cuanto a la cumplimentación de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 k) LTPA pudo adolecer la bolsa de empleo anterior de 2013, dicha contingencia ha perdido cualquier relevancia en la actualidad. Por lo que a juicio de este Consejo, una vez que resulta posible consultar en la página web municipal la información atinente a la vigente bolsa 2020, el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho. En consecuencia, no puede por menos que procederse al archivo de la denuncia interpuesta.

Como es obvio, el hecho de que exista este deber *ex lege* de publicar de oficio la bolsa de empleo vigente no empece, en modo alguno, a que por cualquier persona, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el art. 24 LTPA pueda ser reclamada información relativa a procesos de selección de personal tramitados por el Ayuntamiento que ya no se encuentren vigentes, como pudiera ser la bolsa de empleo a la que la denuncia se refería.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el ente local denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa “[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”. Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG); o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, “garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus





*derechos en igualdad de condiciones...”; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, “se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.*

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente